

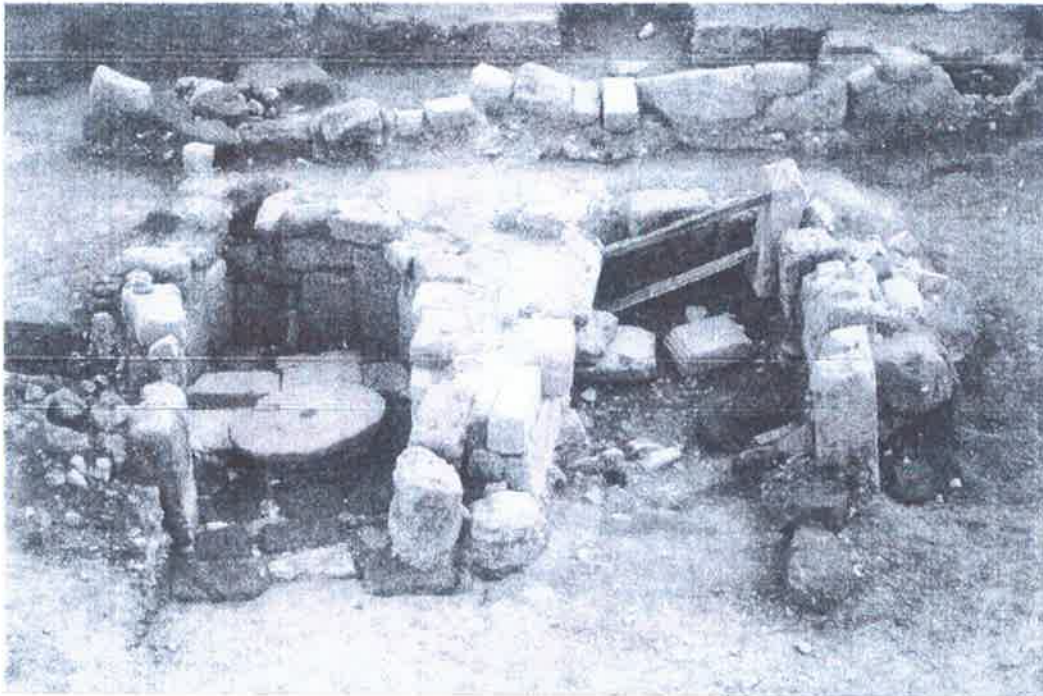


AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

SERVICIO DE GESTIÓN CENTRO HISTÓRICO

OFICINA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL P.E.P.R.I. DEL BARRIO DEL CARMEN PARA CATALOGAR LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL "MOLINO HIDRÁULICO ISLÁMICO" SITUADO EN CALLE SALVADOR GINER NÚMEROS 3, 5 Y 7.
EXpte. : 2006 / 357



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado definitivamente por Acuerdo Pleno de fecha 28 de marzo de 2008.

EL SECRETARIO,

1762

BOP: 24/4/08



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

SERVICIO DE GESTIÓN CENTRO HISTÓRICO
OFICINA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO

MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL P.E.P.R.I. DEL BARRIO DEL CARMEN PARA CATALOGAR LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL "MOLINO HIDRÁULICO ISLÁMICO" SITUADO EN CALLE SALVADOR GINER NÚMEROS 3, 5 Y 7.
EXpte. : 2006 / 357

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. OBJETO
2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
3. LEGISLACIÓN APLICABLE
4. PLANEAMIENTO VIGENTE en el ámbito de modificación

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS SEGUIDOS.
6. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS
7. PLANO DE INFORMACIÓN

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

8. FICHA DE CATÁLOGO DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS MOLINO ISLÁMICO
9. PLANO DE ORDENACIÓN
10. NORMATIVA DE APLICACIÓN

ANEXOS

11. COPIAS DE INFORMES TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

INTRODUCCIÓN

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PEPRI Del CARMEN

El objeto de esta Modificación de Planeamiento, es:

1. **La Modificación del Catálogo** del PEPRI del Barrio del Carmen, para **catalogar los restos arqueológicos del molino hidráulico islámico** localizado en la parcela situada en la calle Salvador Giner número 3, 5 y 7.
2. La **adaptación**, dentro del ámbito que nos ocupa, **a los nuevos niveles de protección según las categorías previstas en el Reglamento de Ordenación y Gestión** Territorial y Urbanística (DOGV 23 mayo 2006).
3. La **Creación** de una **ficha de catálogo de los restos arqueológicos del molino islámico**, con la información que se tiene actualmente.

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

-El antecedente administrativo **origen** es el Informe de La Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico Artístico de la Dirección Territorial de Cultura y Educación de Valencia de fecha 23/08/00, que textualmente señala:

*En el solar correspondiente a la edificación nº3 de la c/ Salvador Giner se han encontrado restos arqueológicos de un "Molino islámico". Éste, además, está recogido en la publicación municipal "Ayuntamiento de Valencia 50 años de Viaje Arqueológico". **Se debe contemplar ese hallazgo y establecer la correspondiente solución arquitectónica y patrimonial, incluyendo la normativa necesaria para su correcta conservación.***

-Ese informe se realiza durante el trámite de la Modificación del PEPRI del Carmen con fecha de aprobación 23/02/01, se aprobará esta modificación de planeamiento teniendo en cuenta dicho informe, diciendo:

*En la parcela de la calle Salvador Giner nº3, **si la conservación** de los restos del Molino islámico aparecido durante la excavación arqueológica **exige perder edificabilidad** respecto a la permitida según el plano de Régimen urbanístico, **podrá redactarse un Estudio de Detalle** con el fin de reordenar la edificabilidad permitida...La aprobación del Estudio de Detalle **requerirá informe favorable previo del organismo** de la Administración autonómica competente en materia de **Protección del patrimonio arquitectónico.***

-Así durante la tramitación del expediente de Estudio de Detalle sobre dicha parcela, se requiere informe previo a Consellería de Cultura, Dirección

Territorial de Cultura, y en el primer informe emitido como consulta previa se dice:

Con carácter general se considera adecuada la configuración espacial general de las edificaciones y del espacio libre interior, así como el tratamiento que a grandes rasgos se define para la puesta en valor del elemento protegido,...

*La documentación objeto del presente informe servirá para **adaptar y completar la ficha de catálogo del elemento en el Catálogo del Plan.***

-El informe patrimonial definitivo, de la Dirección General de Patrimonio, de fecha 4/10/06, señala:

*El Estudio de detalle para el área comprendida en la calle Salvador Giner 3 y 7 ...se corresponde con la documentación urbanística ya informada favorablemente por este centro directivo en trámite de consulta previa y que por tanto se vuelve a informar favorablemente a los efectos patrimoniales, si bien **como ya se informó en el informe técnico precedentemente** trasladado al Ayuntamiento de Valencia **deberán incorporarse los documentos específicos** analizados que definen la conservación y exposición de los restos y las medidas de protección durante la ejecución de las obras **para la puesta en valor del elemento protegido** y el espacio arquitectónico, así **como la documentación que debe adaptar y completar la ficha de catálogo del Plan.***

De todo lo explicado se desprende que:

El planeamiento aplicable a la parcela donde se sitúan los restos arqueológicos a catalogar **es el PEPRI del Carmen con fecha de aprobación 9/05/91 y su Modificación aprobada el 23/02/01**, donde se señala por un lado que, si la conservación exige perder edificabilidad se redacte un estudio de detalle y por otro que, durante la tramitación se requiera informe al organismo competente en patrimonio.

Que durante la tramitación del estudio de detalle, **el organismo competente en Patrimonio considera los restos del molino islámico elementos protegidos y catalogados**, e insta al Ayuntamiento a adaptar y completar la ficha de catálogo del elemento.

La realidad es que **en los catálogos de los PEPRI(s)** de centro histórico, desde su aprobación hasta ahora **no se han catalogado restos arqueológicos localizados bajo cota cero**, se han documentado, conservado, trasladado o expuesto al público en la medida de lo posible, bajo la autorización de Consellería de Cultura, pero no se han llegado a catalogar formalmente en los Catálogos de bienes y espacios protegidos del planeamiento.

Sin embargo a la vista de las apreciaciones de Consellería de Cultura respecto a estos restos, y de la legislación vigente **Ley 16/2005**, de 30 diciembre, **Ley**

Urbanística Valenciana, que literalmente señala en su **artículo 77.1** Los Catálogos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin seleccionarán los que considere de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas;

Entendemos que para garantizar la conservación de los restos arqueológicos de este molino hidráulico islámico **es necesario catalogarlos formalmente, incluyéndolos en el Catálogo correspondiente, que en este caso es el Catálogo del PEPRI del Barrio del Carmen.**

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Legislación aplicable es, la **Ley 16/2005**, de 30 diciembre, **Ley Urbanística Valenciana** y su Reglamento, **El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística** que establece la documentación de los Catálogos

A. El artículo **78 de la Ley 16/2005 y su desarrollo en El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística** aprobado por Decreto 67/2006, establece en su **artículo 189**. Documentación de los catálogos (en referencia al artículo 78 de la LUV). El catálogo constará y distinguirá los siguientes documentos:

1. **Parte sin eficacia normativa:** a) La memoria descriptiva del proceso de obtención de información para elaborarlo, y la memoria justificativa de los criterios de catalogación seguidos. b) Estudios complementarios. c) Los planos de información.

2. **Parte con eficacia normativa:** a) La ficha de cada elemento catalogado con indicación de su nivel de protección, datos identificativos del inmueble, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y propuesto especificando su destino público o privado. b) Plano o planos de situación del inmueble catalogado, elemento o espacio protegido y fotografías del mismo. c) Normativa de aplicación, diferenciada para cada grado de protección, con expresión escrita y gráfica del resultado pretendido, ajustada a los niveles de protección previstos en este Reglamento.

B. El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, establece en su **Disposición Transitoria Séptima. Adaptación de los Catálogos a los nuevos niveles de protección**, diciendo:

1. Los Catálogos existentes deberán adaptar sus niveles de protección a las categorías previstas en este Reglamento...

2. Para cada caso concreto de intervención, y hasta tanto se produzca una efectiva homologación o equivalencia de niveles de protección, se interpretará y aplicará el nivel correspondiente de este Reglamento que más se aproxime a los fines u objetivos pretendidos que dieron lugar a la catalogación del elemento o inmueble en cuestión.

4. SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE MOLINO ISLÁMICO EN CALLE SALVADOR GINER Nº3 CON ARREGLO AL PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente para la parcela en la que se sitúa el molino islámico es el PEPRI del Barrio del Carmen, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 9 mayo de 1991 y su Modificación aprobada el 23 de febrero de 2001.

En dicha modificación aparecen referencias directas sobre la parcela Salvador Giner nº3 y el molino islámico:

*En la parcela de la calle Salvador Giner nº3, **si la conservación** de los restos del Molino islámico aparecido durante la excavación arqueológica **exige perder edificabilidad** respecto a la permitida según el plano de Régimen urbanístico, **podrá redactarse un Estudio de Detalle** con el fin de reordenar la edificabilidad permitida. El estudio de detalle no podrá elevar la altura de la edificación ni modificar las condiciones de alineación de fachada. La aprobación del Estudio de Detalle **requerirá informe favorable previo del organismo** de la Administración autonómica competente en materia de **Protección del patrimonio arquitectónico**.*

En el citado planeamiento, la parcela se sitúa en la única área de calificación urbanística CHP 111. El uso global o dominante para esta área es el residencial plurifamiliar.

Su ámbito se sitúa en:

- El Conjunto Histórico de Valencia declarado Bien de Interés Cultural, por Decreto 57/1993 de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano.
- El Área de Vigilancia Arqueológica de Ciutat Vella delimitada por el PGOU.
- No se encuentra en entorno de inmueble declarado o incoado BIC.

Los restos del molino no aparecen catalogados en el catálogo del PEPRI del Carmen.

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS SEGUIDOS.

La información para la elaboración de esta documentación se ha basado en los trabajos e informes siguientes:

- Informe arqueológico de fecha 21 de octubre de 1997, de los arqueólogos municipales, Javier Martí Oltra y Josefa Pascual Pacheco, realizado a partir de la intervención arqueológica realizada por el Servicio Municipal de Arqueología, en su expediente 810/96, sobre la parcela en cuestión.
- Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico de la calle Salvador Giner, nº 3 y 7, de la ciudad de Valencia, realizado para el expediente del Estudio de Detalle sobre dichas parcelas, redactado por la arqueóloga Paloma Berrocal Ruiz y los arquitectos Francisco Serrano Rubio y María p. López Montesinos.

6. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Las intervenciones realizadas por el Servicio municipal de Arqueología, consistieron en:

- 1- realización de sondeos con pala mecánica
- 2- excavación arqueológica

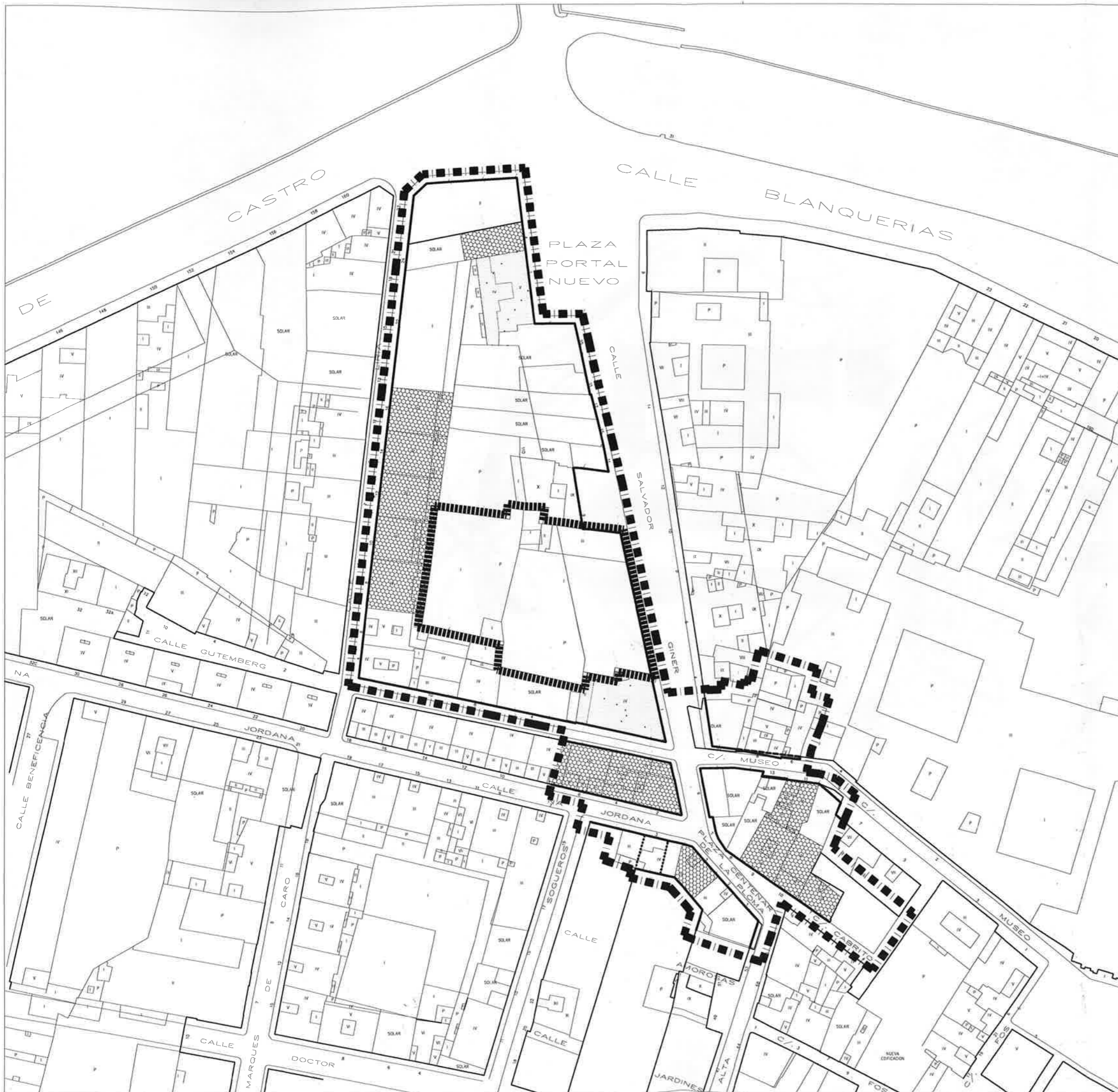
En el "Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico de la calle Salvador Giner, nº 3 y 7, se desarrolla el esquema de funcionamiento del molino hidráulico de rueda horizontal, que es al que corresponden los restos hallados, aportando esquemas gráficos y explicando detalladamente su funcionamiento.

Así mismo, la necesidad de preservar los restos arqueológicos, condiciona a que se tomen diferentes medidas administrativas y técnicas respecto a los propios restos :



- a que se redacte un Estudio de Detalle en la parcela, en el que se especifica **la forma en la que se preservarán las estructuras pertenecientes al molino islámico.**
- a una **supervisión arqueológica** en las actuaciones relacionadas con **la construcción de una nueva edificación en el solar.**
- La necesidad de elaborar un **Proyecto de exposición y puesta en valor** de los restos arqueológicos, supervisado e informado en el expediente del Estudio de Detalle por los arqueólogos de la Consellería de Cultura

7. PLANO DE INFORMACIÓN, en el ámbito de la modificación


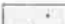

0.- Planeamiento Vigente Modificación del PEPRI del Carmen con
fecha de aprobación definitiva 23/2/01
Plano de Protecciones



AMBITOS DE PLANEAMIENTO

-  LÍMITE ÁMBITO DE MODIFICACIÓN PEPRI CARMEN CON FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA 23/02/01
-  LÍMITE ÁMBITO DE MODIFICACIÓN PARA CATALOGAR RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL MOLINO ISLÁMICO SITO EN SALVADOR GINER 3,5 Y 7.

LLEGENDA PROTECCIONS

-  Protecció monumental
-  Protecció estructural
-  Protecció arquitectónica

MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PEPRI DEL BARRIO DEL CARMEN PARA CATALOGAR LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL MOLINO ISLÁMICO SITO EN CALLE SALVADOR GINER 3,5 Y 7

PLANO DE INFORMACIÓN
 PLANEAMIENTO VIGENTE
 MODIFICACIÓN DEL P.E.P.R.I. CARMEN (A.D.23/02/01)


Nº PLANO

Q

PROTECCIONES

FECHA DICIEMBRE 2006 ESCALA 1/1000

LOS TÉCNICOS



AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

8. FICHA DE CATÁLOGO PARA LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL MOLINO ISLÁMICO.

Formada siguientes puntos:

- 1.- Datos identificativos, denominación, situación y época de construcción.
- 2.- Descripción de sus características.
- 3.- Uso y estado de conservación.
- 4.- Grado de Protección.
- 5.- Condiciones particulares y de exhibición.
- 6.- Plano de situación y emplazamiento

FICHA CATÁLOGO de restos arqueológicos de **MOLINO ISLÁMICO** sito en calle Salvador Giner 3, 5 y 7

1.- Datos identificativos: Denominación:
restos arqueológicos molino hidráulico islámico

Situación:

C/ Salvador Giner 3 y 7

Época / fecha de construcción:

época islámica, siglo X

2.- Descripción de sus características:

Restos arqueológicos situados al norte del Barrio del Carmen, en el límite de la terraza fluvial del río Turia, contra una rambla pedregosa que conformaba entonces el margen derecho del río.

En sus inmediaciones discurría, y aún hoy discurre, un ramal de la acequia de Rovella, que en época medieval regaba diversos huertos de la zona del arrabal de Roterros antes de girar al norte por la calle Salvador Giner y desaguar en el Turia.

Se trata de los restos de un molino hidráulico de doble rueda, del cual se conservan en perfecto estado las cárcavas, esto es, los senos donde se ubican cada una de las dos ruedas motrices. La fábrica es de piedra, unos son bloques de piedra calcáreos bien escuadrados y otros de clara adscripción romana, reutilizados, que definen el suelo y las paredes de las cárcavas.

Es un molino hidráulico de rueda horizontal, es un tipo muy común en el reino musulmán de Valencia, que consiste en utilizar la energía hidráulica lanzando el agua a presión sobre una rueda con palas.

La cronología del conjunto apunta al siglo X como fecha más reciente, la importancia del hallazgo tanto a nivel científico como patrimonial se debe a que constituye el primer molino hidráulico de cronología islámica excavado en la península, y su misma presencia demuestra la existencia de la acequia de Rovella al menos desde época califal, lo que lo convierte en el testimonio material más antiguo de la huerta de Valencia.

3.- Uso y estado de conservación:

El estado de conservación es bueno y el grado de inteligibilidad muy elevado, lo que hace perfectamente comprensible, con unos mínimos elementos explicativos, su estado originario y su mecanismo de funcionamiento. Por lo que se propone su exhibición pública en condiciones adecuadas.

4.- Condiciones para su exhibición :

El molino deberá preservarse en su ubicación original: en la misma cota, disposición y orientación.

El contenedor tendrá unas dimensiones mínimas que garanticen el acceso y recorrido completo perimetral alrededor del molino, permitiendo la confluencia de visitantes en dos sentidos, en ningún punto las dimensiones de este recorrido serán inferiores a 1,50 m de anchura. Su cerramiento en planta baja permitirá la visión de los restos arqueológicos desde el exterior, de tal manera que permita su contemplación desde el nivel de calle a las personas con movilidad reducida que no puedan descender a la cota del molino.

Este espacio contará con la iluminación e información adecuada que facilite el entendimiento de los restos arqueológicos dentro de su contexto histórico.

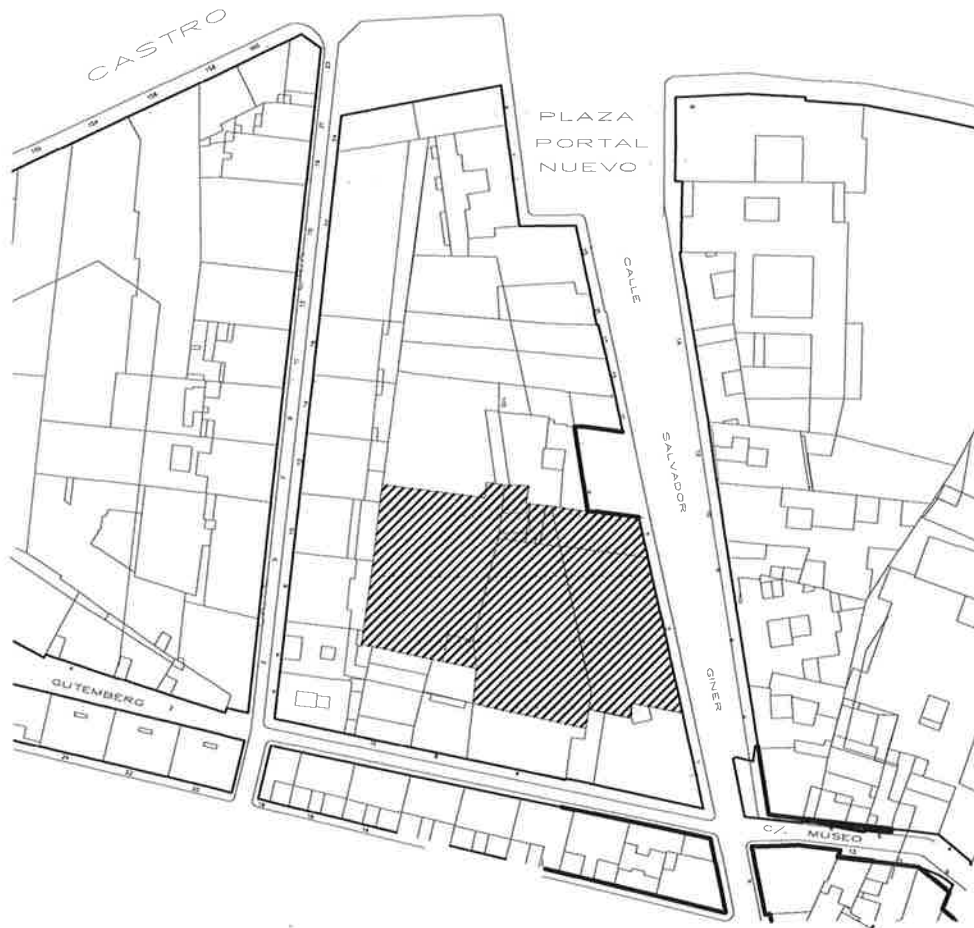
5.- Grado de protección:

Protección Integral, que corresponde con el nivel 1 o monumental

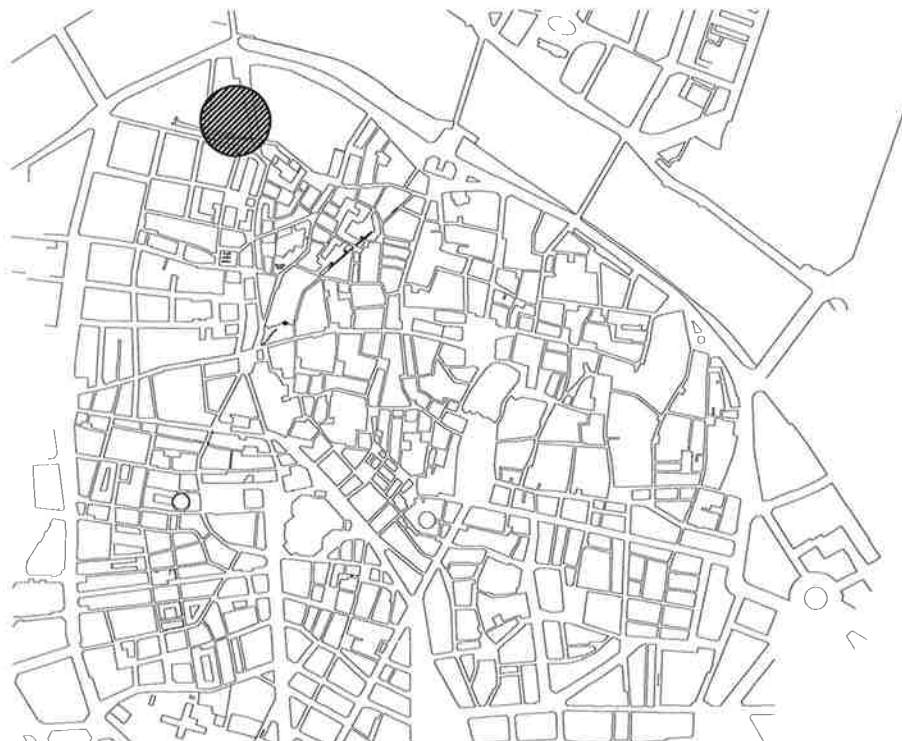
6.- Condiciones particulares: Sobre los restos se llevarán a cabo solo las medidas oportunas para garantizar su preservación. Para una mayor información, consultar la documentación original al respecto, anexa:

1. Informe del Servicio de Arqueología municipal de 21/10/97, firmado por los arqueólogos Javier Marfín Oltra y Josefa Pascual Pacheco.
2. Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos... de la arqueóloga Paloma Berrocal Ruiz.



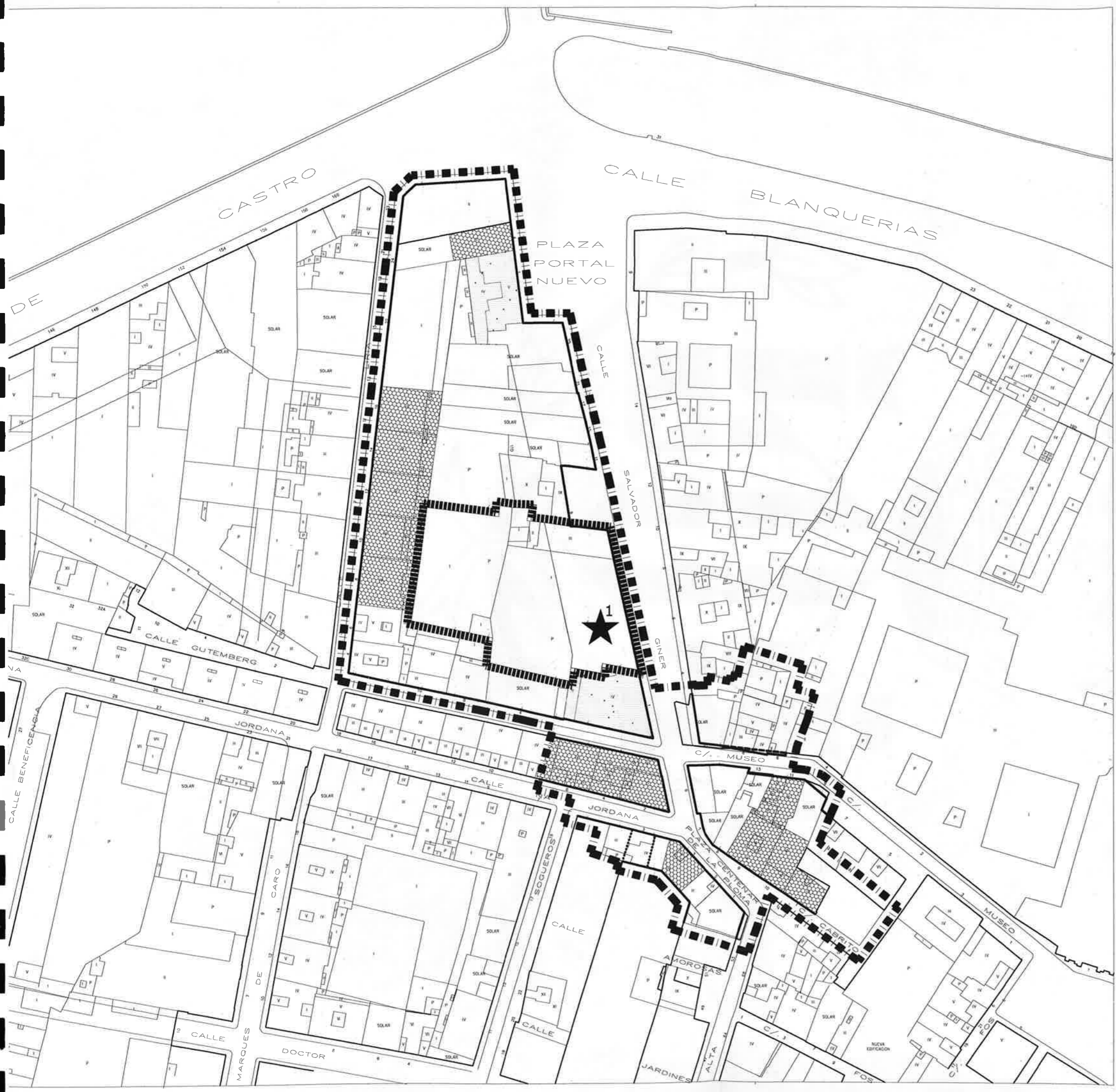


6.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO





9. PLANOS DE ORDENACIÓN, en el ámbito de la modificación

1. Plano de Ordenación en el ámbito de modificación.
Protecciones





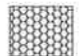
AMBITOS DE PLANEAMIENTO

-  LÍMITE ÁMBITO DE MODIFICACIÓN PEPRI CARMEN
CON FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA
23/02/01
-  LÍMITE ÁMBITO DE MODIFICACIÓN
PARA CATALOGAR RESTOS ARQUEOLÓGICOS
DEL MOLINO ISLÁMICO SITO EN
SALVADOR GINER 3,5 Y 7.

LEYENDA DE PROTECCIONES

- Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano
- B.I.C.** BIEN DE INTERÉS CULTURAL
 - B.R.L.** BIEN DE RELEVANCIA LOCAL

Ley 16/05 Urbanística Valenciana
 "EDIFICIOS Y PARCELAS" CON INTERÉS ARQUITECTÓNICO,
 HISTÓRICO Y/O ARTÍSTICO.
 NIVELES DE PROTECCIÓN ART.77.4 Y Disp. Tran.Tercera

-  INTEGRAL (Nivell 1 Protecció monumental)
-  PARCIAL (Nivell 2 Protecció estructural)
-  AMBIENTAL (Nivell 3 Protecció arquitectónica)

"ELEMENTOS" PROTEGIDOS. NIVEL DE PROTECCIÓN ART.77.4

-  INTEGRAL (Nivell 1 Protecció monumental)

TIPOS DE "ELEMENTOS" PROTEGIDOS. ART.77.1

- 1 Interés arqueológico, paleontológico o etnológico
- 2 Interés botánico
- 3 Interés histórico, artístico, paisajístico y/o otros

MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PEPRI DEL
 BARRIO DEL CARMEN PARA C A T Á L O G A R
 LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL
 MOLINO ISLÁMICO
 SITO EN CALLE SALVADOR GINER 3,5 Y 7

PLANO DE ORDENACIÓN Nº PLANO
PROTECCIONES **1**

10. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

10.1 El grado de protección para los restos del molino islámico

- **La Ley 16/2005, Ley Urbanística Valenciana**, establece en su **artículo 77**, en los puntos 1 y 4:

1. Los Catálogos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin **seleccionarán los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico** y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

4. Los elementos que se incluyan en el Catálogo **se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental.**

- **El Planeamiento vigente, el PEPRI del Barrio del Carmen**, establece en su Catálogo tres niveles de protección, sin embargo, para el caso de elementos protegidos; es decir cuando no se trata de edificios; establece para todos, el nivel de protección 1 o monumental, **así pues para los restos arqueológicos del molino islámico proponemos un nivel de protección 1**. Que se define en el **artículo 17.2.a)**:

El nivel 1 o nivel de protección monumental.

Se incluyen en este nivel las construcciones que deban ser conservadas íntegramente, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originales.

Los edificios incluidos en este nivel 1 han de conservarse íntegramente con independencia de su estado físico y se procurará su total recuperación funcional y monumental.

10.2. Adaptación del nivel de protección 1 o monumental, a la Ley 16/2005, Ley Urbanística Valenciana y su desarrollo en El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Tal y como ya se ha expuesto en el apartado de legislación aplicable, por aplicación del **Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística** aprobado por Decreto 67/2006, en su **Disposición Transitoria Séptima**, los Catálogos existentes deberán adaptar sus niveles de protección a las categorías previstas en este Reglamento, aplicando el nivel correspondiente que más se aproxime a los fines u objetivos pretendidos que dieron lugar a la catalogación del elemento o inmueble en cuestión.

Así por aplicación de la **Disposición Transitoria Séptima** del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística:

Para los restos arqueológicos del molino islámico se asimilará el nivel 1 o nivel de protección monumental (definido así en el PEPRI del Carmen artículo 17.2.a)), **al nivel de protección integral** definido en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística en su **artículo 184.1.** donde se señala:

1. El **nivel de protección integral incluirá** las construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias.

3.- Régimen de Intervención.

En general y en particular para los restos arqueológicos del molino islámico: estarán sujetos **a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto a los bienes catalogados y a las normas de protección contenidas en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**

a) La legislación urbanística aplicable Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, para bienes con **protección integral** señala en el artículo **184. 2.**

2.Solo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, puede autorizarse:

a) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y soluciones constructivas propias de la época de construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales.

b) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que aquello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

3. Si el Catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante aunque no exhaustiva.

b) Respecto al régimen de intervención para el nivel 1 monumental (ahora asimilable al integral) en el Catálogo del PEPRI DEL BARRIO DEL Carmen, viene definido en el artículo 21 Intervenciones en edificios con nivel de protección 1.

c) El régimen de intervención estará sujeto también a todos los condicionantes que se detallan en esta declaración.

ANEXOS

**11. COPIAS INFORMES TÉCNICOS SOBRE RESTOS ARQUEOLÓGICOS DEL
MOLINO ISLÁMICO.**

1. Informe ARQUEOLÓGICO FINAL C/ Salvador Giner 7, expediente 810/96, de Arqueología Municipal y de fecha 21 octubre 1997.
2. Copias de documentos del "Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico de la calle Salvador Giner 3 y 7"
3. Informe previo arqueológico de Consellería de Cultura, Servicio de Patrimonio Arqueológico, de fecha 3 de noviembre de 2005.

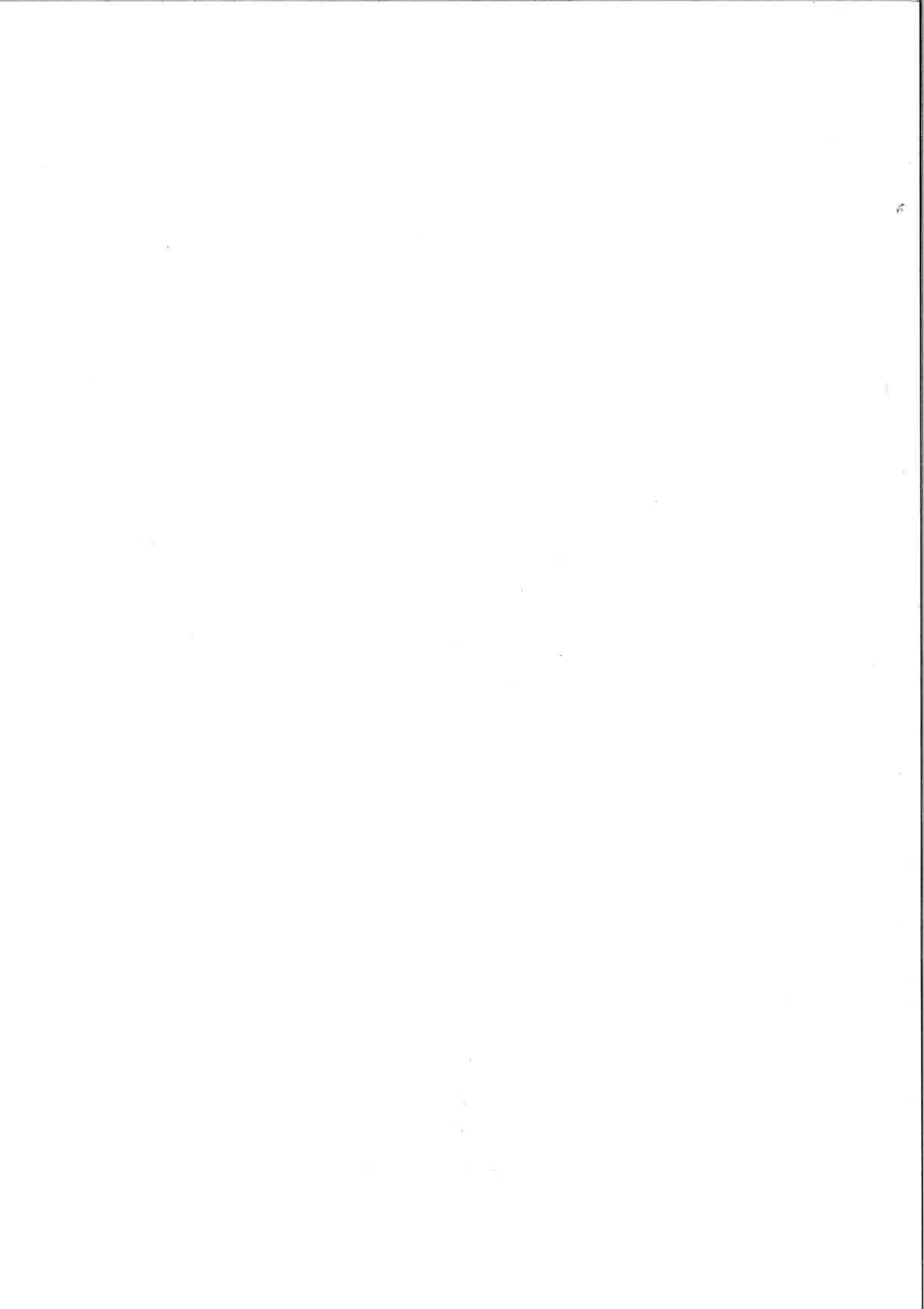
Valencia, enero de 2007

EL APAREJADOR MUNICIPAL



LA ARQUITECTA MUNICIPAL







AJUNTAMENT DE VALENCIA

EXPEDIENTE: 810/96

ASUNTO: INFORME ARQUEOLÓGICO FINAL C/ SALVADOR GINER, 7

Una vez realizada la intervención arqueológica se considera ultimado el trámite correspondiente a Arqueología en lo que atañe al solar objeto del presente expediente, debiéndose tener en cuenta, no obstante, las siguientes salvedades:

1.- La intervención arqueológica se ha circunscrito al área descubierta del solar y a una nave industrial existente al fondo del mismo, quedando sin indagar el inmueble existente en la parte norte por razones de seguridad. En consecuencia, queda pendiente la realización de los oportunos trabajos arqueológicos en dicho inmueble a la espera de que se den las debidas condiciones para ello, momento en el cual el interesado deberá notificar por escrito tal circunstancia a fin de planificar la intervención.

2. Los trabajos arqueológicos llevados a cabo han puesto al descubierto los restos de un molino hidráulico islámico. En concreto se trata de un molino de doble rueda, del cual se conservan en perfecto estado las cárcavas, esto es, los senos donde se ubicaban cada una de las dos ruedas motrices. La fábrica, muy sólida, es de piedra, construida con bloques calcáreos bien escuadrados y otros de clara adscripción romana, reutilizados, que definen el suelo y las paredes de las cárcavas. La cronología del conjunto apunta al siglo X como fecha más reciente. En cuanto a su funcionamiento, el molino estaría accionado por las aguas de la acequia de Rovella, un ramal de la cual está bien documentado desde época medieval en la C/ Huertos.

Todos los especialistas consultados han coincidido en la gran importancia del hallazgo, tanto a nivel científico como patrimonial, ya que constituye el primer molino hidráulico de cronología islámica excavado en la Península, y su misma presencia demuestra la existencia de la acequia de Rovella al menos desde época califal, lo que lo convierte en el testimonio material más antiguo de la huerta de Valencia. Por otra parte, el estado de conservación es bueno y el grado de inteligibilidad muy elevado, lo que hace perfectamente comprensible, con unos mínimos elementos explicativos, su estado originario y su mecanismo de funcionamiento.

Por todo lo expuesto, los técnicos que suscriben consideran necesario que se establezcan las medidas oportunas para garantizar la preservación de los restos y su exhibición pública en las condiciones que se consideren oportunas, a determinar en un futuro proyecto de adecuación.



3. De acuerdo con lo expuesto, el proyecto de obra que se redacte deberá tener en cuenta la preservación y adecuación, cara a su conservación y exhibición futura, de las estructuras que se grafian en plano adjunto. Dicho proyecto final de obra deberá ser nuevamente informado por ese departamento de Arqueología antes de su aprobación, a fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado.

4. Por escrito y con la debida antelación, una semana como minimo, deberá notificarse al Servicio de Patrimonio Histórico (departamento de Arqueología) la fecha del inicio de las obras a fin de inspeccionar los trabajos de extracción de tierras.

5. Asimismo, si durante la ejecución de las obras autorizadas se produjeran hallazgos arqueológicos, deberán interrumpirse aquellas el tiempo preciso para acometer indagaciones complementarias o para el examen y extracción de las muestras necesarias.

Dese traslado al interesado, a Licencias Urbanísticas y a la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura.

En Valencia, a 21 de octubre de 1997

Los Arqueólogos Municipales

Fdo. Javier Martí Oltra

Fdo. Josefa Pascual Pacheco

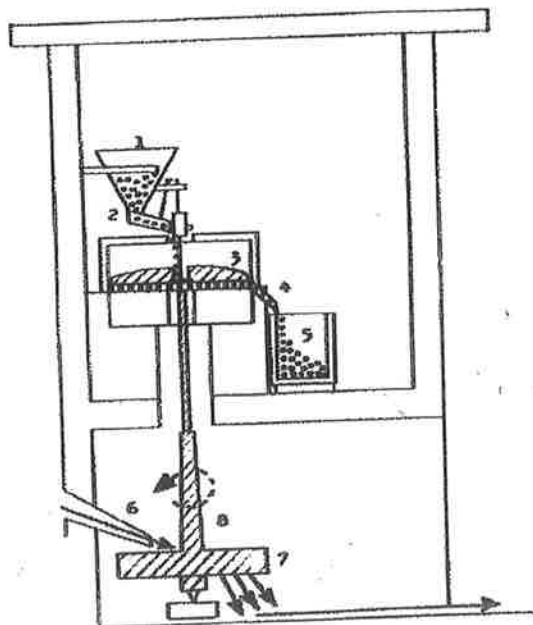


Esquema de funcionamiento del molino.

El Molino hidráulico de rueda horizontal, al que corresponden los restos de nuestro solar, es un tipo de molino muy común en el reino musulmán de Valencia, que consiste en utilizar la energía hidráulica lanzando el agua a presión sobre una rueda con palas.

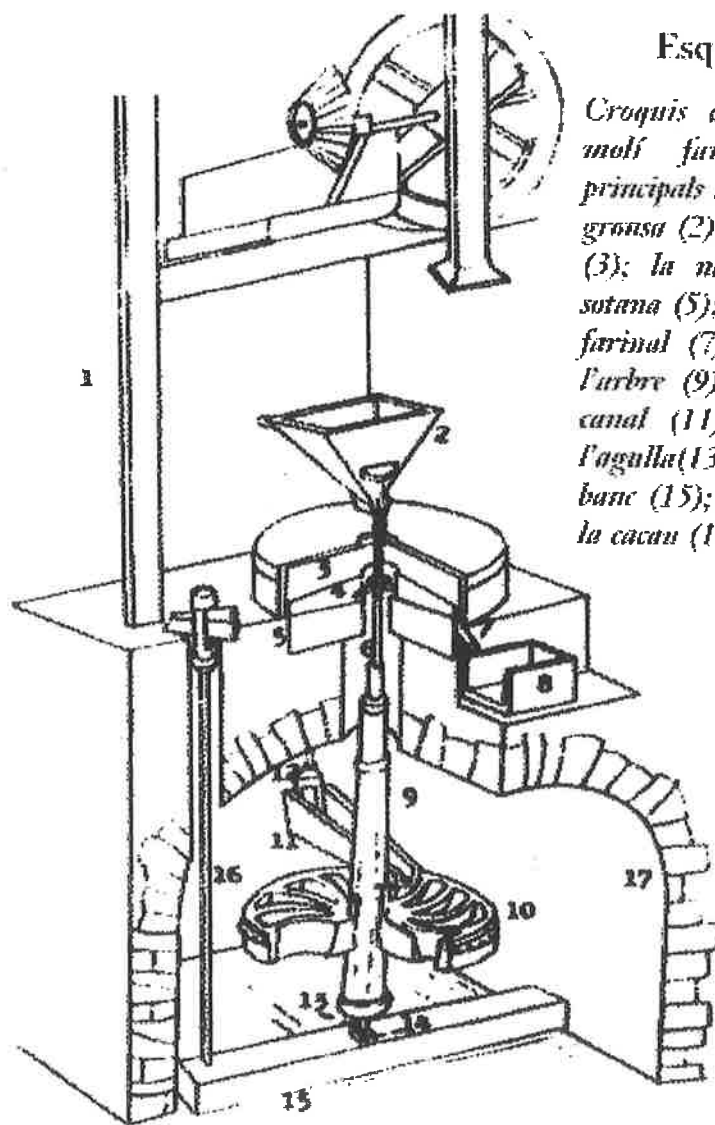
Esta clase de instalaciones presentan generalmente dos plantas. La inferior, denominada cárcavo o "cacao", que se construye por debajo del nivel de suelo y alberga la rueda que acciona el funcionamiento de la maquinaria de molienda mediante la fuerza del agua. La superior, se encuentra a nivel de suelo y es un edificio más o menos pequeño donde se aloja la maquinaria destinada a moler. El agua entra por un canal hasta el cárcavo con una fuerte inclinación, de manera que golpea con fuerza una rueda de álabes que se encuentra situada en la base y comunicada con la sala superior mediante un eje denominado "árbol". Este eje se fija directamente al molino propiamente dicho, que está formado por do piedras molenderas. La inferior es fija y la superior móvil o "volandera" y ambas poseen su cara interior trabajada mediante pequeño rebajes hechos en la piedra en forma de aspas o estrías que actúan como dientes que trituran el grano destinado a moler.

El grano se introduce entre las ruedas a través de una tolva que se encuentra situada encima y que permite suministrar una cantidad regulable del mismo. Una vez molido, el producto resultante es la harina que se recoge en una artesa que se coloca delante de la rueda de moler. Desde aquí, la harina se metía en sacos y estaba lista para su transporte fuera del molino.



Esquema del funcionamiento del molí fariner.

El recorregut del gra i la farina, representat per punts, comença a la gransa (1), d'on passa al canaló (2) que porta el gra fins la mola (3). Un cegada molt, el gra ix pel farinal (4) i cau a la faruera (5). El recorregut de l'aigua, representat per fletxes, comença per la canal (6) des d'on cau sobre el rodet (7), fent que gire, després s'escola fins l'exterior. El rodet (7), l'arbre (8) i la mola volandera (3), peces vuitlades, són les úniques que giren, alhora, en el molí fariner.



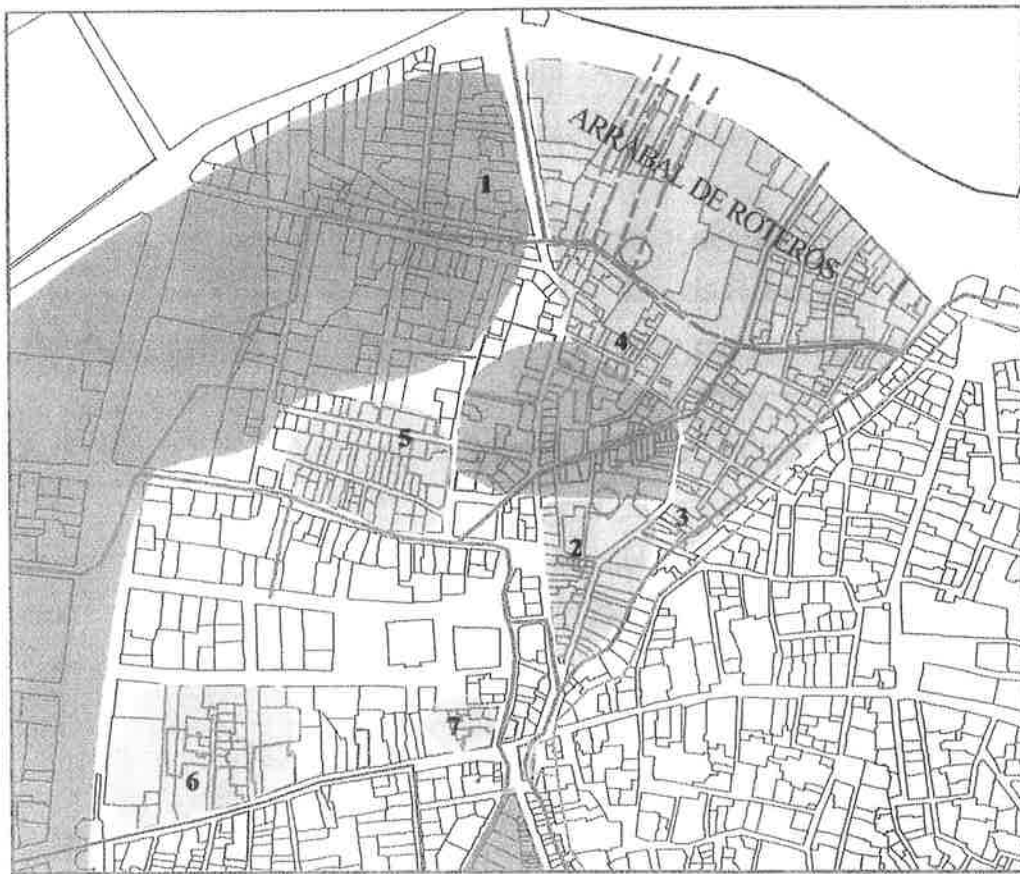
Esquema d'un molí.

Croquis del mecanisme del molí fariner. Les peces principals són: la cabru (1); la grossa (2); la mola volandera (3); la naïlla (4); la mola sotana (5); el coll-ferro (6); el farinal (7); la formera (8); l'arbre (9); el rodet (10); la canal (11); la paleta (12); l'agulla (13); el dau (14); el banc (15); el templeador (16); la cacau (17).

Ubicación de los restos del molino en su entorno histórico y funcional.

El molino se construyó en el límite de la terraza fluvial del río Túria, contra una rambla pedregosa que conformaba entonces el margen derecho del río. Sobre un nivel de conglomerado.

En sus inmediaciones discurría, y aún hoy en día discurre, un ramal de la acequia de Rovella, que, en época medieval, regaba de diversos huertos de la zona del arrabal de Roterós antes de girar al norte por la calle Salvador Giner y desaguar en el Turia por delante de la puerta de la muralla denominada "Portal Nou".



Javier Martí (2002). Distribución del sistema de irrigación islámico de la zona noreste de la ciudad de Valencia y situación de los restos del molino islámico (1).

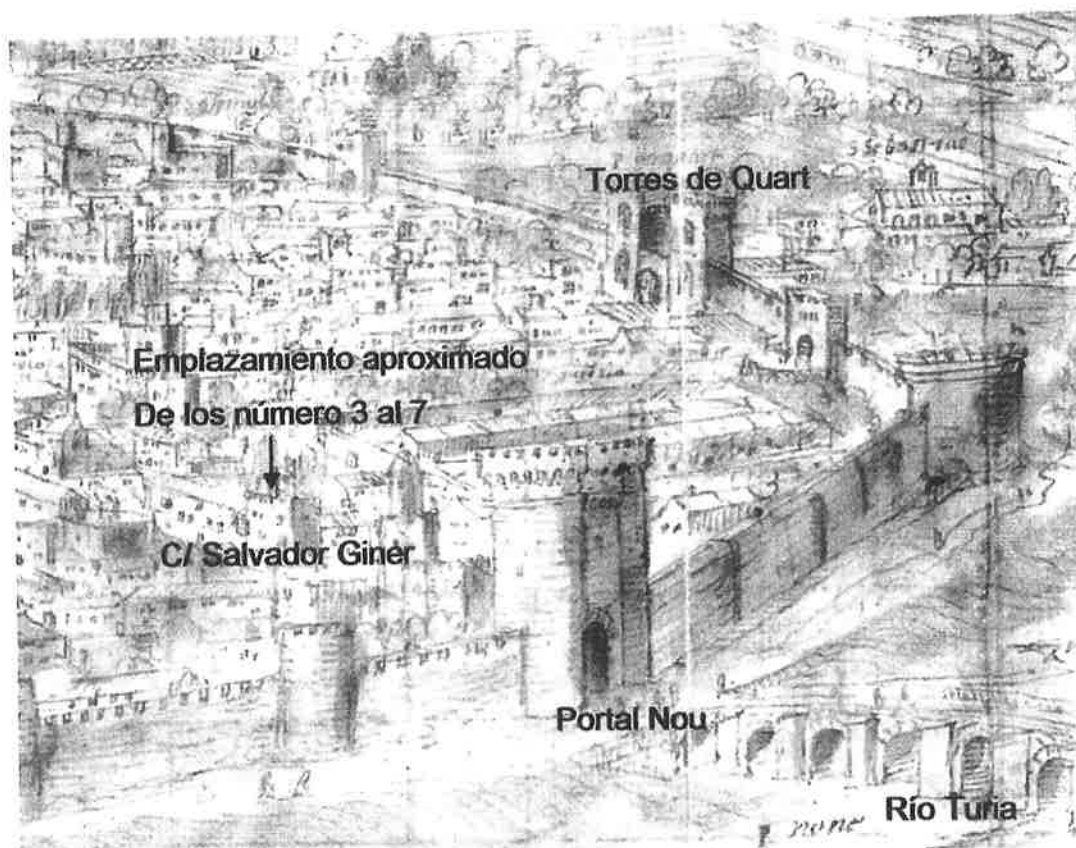
En términos generales, la zona de la ciudad a la que pertenece el solar, corresponde a un área ampliamente urbanizada en la baja edad media, pero que debía estar bastante alejada de la ciudad islámica en el periodo califal, que es el momento de adscripción cronológica del molino.

Los datos de carácter histórico que poseemos, no hacen referencia, en ninguno de los casos, a la existencia del molino de época califal, sino que ya pertenecen a un momento más avanzado de época cristiana y corresponden a datos generales de la calle Salvador Giner, antiguamente llamada calle del Portal Nou. Estos datos pertenecen al siglo XIV y se remontan a las informaciones apuntadas por el investigador Orellana (1923), quien apunta que la calle constaba de dos aceras y estaba enfrente del Portal Nou, que era una de las puertas que cerraban la muralla cristiana que circundaba a la ciudad.

Según este autor, dicha calle se encontraba en el ámbito comprendido bajo el nombre de Barri del Partit, que no era otro que el burdel o Poble de les fembres peccadrius.

Este barrio se construyó en la década de 1340 por la decisión del Consell de la Ciudad, en un área situada extramuros, en el arrabal de Roterós.

En un principio, parece que el burdel venía marcado por la propia acera oeste de la calle Salvador Giner, lo que colocaba al lupanar enfrente del Convento del Carmen. Puede ser que ésta fuera la razón de que algo después, en 1383, los jurados de la ciudad establecieran el lupanar algunos metros más hacia el oeste, quedando así, entre el convento y el burdel una manzana de casas, con sus patios traseros anexos, que viene a coincidir con la isla de casas formada por la calle Salvador Giner y calle Liria.



Detalle del ángulo noroeste de la ciudad de Valencia, según las *Vistas* de A. van den Wijngaerde del año 1563. Aquí puede apreciarse el emplazamiento del solar de la actual calle Salvador Giner, nº 3 y 7.

EXPEDIENTE N°: 2004/0342-V.
LOCALIDAD: Valencia
EMPLAZAMIENTO: C/ Salvador Giner nº 3 y 7
ASUNTO: Consulta previa: Informe sobre el estudio de detalle y del proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico de la calle Salvador Giner nº 3 y 5.
INTERESADO: Servicios Inmobiliarios Tremon S.L. (A/A D.Hilario Rodríguez Elías)
C/ Paseo de la Castellana nº134, planta 11;28046 Madrid
Ayuntamiento de Valencia, Gestión Centro. Sección Planeamiento

La Unidad Técnica del Servicio de Patrimonio Arqueológico, Etnológico e Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, emitido por el técnico que suscribe, presenta el siguiente

INFORME

Visto el "Estudio de Detalle presentado en el ámbito de la calle Salvador Giner nº 3 y 7 de Valencia" y el "Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del Molino Islámico de la calle Salvador Giner nº 3 y 7 de Valencia", el técnico que suscribe informa lo siguiente:

1. Respecto al "Estudio de Detalle para el área comprendida por la calle Salvador Giner 3 y 5 de Valencia" desde esta unidad nos adherimos a las opiniones reflejadas en el informe del 10 de julio de 2005 de la arquitecta inspectora de Patrimonio doña M^a Petra Santisteban Cazorla, dejando al mismo tiempo constancia que el plano P10 "Detalle del Molino", no podrá tenerse en cuenta por no dejar casi espacio entre los restos del molino y su contenedor.
2. Del "Proyecto de exposición y puesta en valor de los restos arqueológicos del molino islámico", se considera que:

1. Se han de tomar una serie de medidas para la protección de los restos arqueológicos durante las obras de construcción del edificio y su sala de exposición, para lo cual se redactará un Manual de Procedimiento en Materia Arqueológica, que deberá ser consensuado con la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, en él se reflejarán aspectos como la prohibición del paso de maquinaria pesada por el sector de los restos arqueológicos conservados, o su señalización y balizamiento.

2. Será necesaria la protección **inmediata** de los restos para que durante el transcurso de tiempo hasta la obtención de la licencia de obras no se deterioren más los restos, pues será responsabilidad de la propiedad cualquier daño que sufran los mismos. Así, se recomienda cubrir los restos del molino con un lecho de zahorras sobre un geotextil, o cualquier otro sistema previamente consensuado.

3. Aunque consideramos relativamente pequeño el contenedor de las ruinas del molino, se podrá aprobar siempre que en ningún momento se reduzcan dichas dimensiones, siempre y cuando cumplan con las normativas pertinentes.

fo

4. El tratamiento de limpieza y consolidación de los restos deberá ser consensuado con esta dirección general, una vez propuesto el tratamiento por técnicos competentes.

5. El texto de los paneles informativos que se expondrán deberán ser presentados en esta dirección para su revisión y a los efectos oportunos.

6. El apartado sobre la iluminación del espacio expositivo se considera insuficiente, por lo que se deberá completar en el proyecto de ejecución, que deberá ser convenientemente consensuado con esta dirección general.

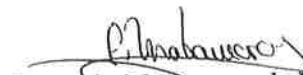
7. Este informe es únicamente sobre matizaciones arqueológicas, y faltaría la valoración o aplicación de normativa sectorial vigente (adaptación a minusválidos, aforo, prevención de incendios etc...)

CONSIDERA

1. Que salvo las cargas arqueológicas de la preservación para su próxima integración en el nuevo edificio y exposición de los dos cacaos del molino, el resto del solar esta exento de cargas arqueológicas.
2. Que respecto a los restos del molino islámico, el proyecto de exposición y conservación se podría autorizar condicionado a la presentación de un proyecto definitivo de conservación y exposición de los restos protegidos, y las especificaciones nombradas anteriormente.

Lo que informa a los efectos oportunos

Valencia a 3 de noviembre de 2005


Consuelo Matamoros de Villa
Técnica en Arqueología

LA JEFA DE AREA DE PATRIMONIO CULTURAL


Ana Viciano Pastor